

## REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio social en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Son sujetos de este reglamento los estudiantes y pasantes de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales de:

- I. Las instituciones de educación a cargo del Estado;
- II. Las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que presten sus servicios en la entidad.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al departamento de extensión educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

**Artículo 4.-** La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, dictara las medidas necesarias para instrumentar el servicio social, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. COBAEJ como el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco;
- II. Prestadores, a los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas o profesionales que están realizando su servicio social;
- III. Servicio, al servicio social;
- IV. Programa Anual, al conjunto de proyectos de servicio social autorizados;
- V. Instituciones, a las instituciones educativas de carácter público o privado.

**Artículo 6.-** Se denomina servicio, al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS FINES DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 7.-** El servicio tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.
- III. Lograr que los prestadores adquieran una actitud de servicio hacia el COBAEJ y la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en su solución.
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios;
- VI. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- VII. Desarrollar principios y valores éticos en los prestadores; y
- VIII. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;

**Artículo 8.-** El servicio por ser un beneficio a la sociedad o al Estado, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo entre el COBAEJ o lugares donde se realice y los prestadores.

El servicio no crea derechos u obligaciones de carácter laboral; de igual forma los prestadores deberán contar con un seguro médico proporcionado por las instituciones educativas públicas o privadas de la que provengan, el cual será requisito indispensable para ser prestador de servicio social en el COBAEJ en los términos del presente reglamento.

**Artículo 9.-** El servicio se orientará a las áreas y modalidades de la carrera de donde provenga el prestador, de acuerdo a su perfil académico, o hacia aquellas que se consideren prioritarias para las necesidades del COBAEJ.

**Artículo 10.-** Los beneficiados directamente por los servicios educativos del COBAEJ deberán prestar servicio social, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 11.-** La organización del servicio estará a cargo de:

- I. La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco;
- II. El Departamento de Extensión Educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

**Artículo 12.-** El Departamento de Extensión Educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las diversas áreas del COBAEJ receptoras de prestadores cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables, para la prestación del servicio;
- II. Promover que las áreas receptoras del COBAEJ integren a sus planes y programas de trabajo las acciones correspondientes al servicio, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Planear, organizar y evaluar en coordinación con las áreas receptoras, el servicio;
- IV. Integrar el programa anual;

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, El COBAEJ, a través de su Departamento de Extensión Educativa, realizará las funciones siguientes:

- I. Establecer y difundir los lineamientos y procedimientos para la prestación del servicio;
- II. Coordinar la prestación del servicio en el COBAEJ;
- III. Autorizar y registrar los proyectos de servicio que elaboren las áreas receptoras;
- IV. Dar a conocer a las áreas receptoras el programa anual;
- V. Verificar que las áreas receptoras asignen a los estudiantes y pasantes para la ejecución de los proyectos autorizados y llevar su registro;

VII. Evaluar los avances en la ejecución de los proyectos del servicio, en forma coordinada con las áreas receptoras;

VIII. Integrar el registro de prestadores del servicio social del COBAEJ;

IX. Expedir la constancia de prestación del servicio a los estudiantes y pasantes que hayan cumplido con los requisitos correspondientes;

X. Mantener el vínculo con las áreas receptoras del servicio social, para realizar labores conjuntas de planeación, promoción, evaluación y apoyo del servicio;

XI. Recibir y evaluar las propuestas de las áreas receptoras, a fin de otorgar un reconocimiento a los prestadores que se hayan distinguido por su participación en los proyectos de servicio;

XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 14.-** Las Áreas Receptoras realizarán las funciones siguientes:

I.- Incluir en los planes y programas de labores, la prestación del servicio social;

II. Someter a la consideración del Departamento de Extensión Educativa, sus proyectos de servicio;

III. Conocer, apoyar, promover y difundir el programa anual autorizado por el departamento de extensión educativa;

IV. Asignar a los estudiantes y pasantes a los proyectos del servicio de tipo interno autorizados por el COBAEJ;

V. Registrar a los prestadores del servicio;

VI. Supervisar, asesorar y evaluar a los prestadores del servicio;

VII. Remitir al Departamento de Extensión Educativa, oportunamente, la información que le sea solicitada, relacionada con los prestadores;

VIII. Informar por escrito al Departamento de Extensión Educativa cuando algún prestador cause suspensión temporal o baja en el servicio;

IX. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de servicio en conjunto con el Departamento de Extensión Educativa;

X. Realizar cursos de inducción al servicio para proporcionar información y orientación a los prestadores, previo a su inicio;

XI. Elaborar y promover proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la incorporación de los prestadores;

XII. Proponer al Departamento de Extensión Educativa a los prestadores que por su desempeño en el servicio, se hagan merecedores a un reconocimiento especial; y

XIII. Las que les confieran este reglamento, las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Además, El Departamento de Extensión Educativa también realizara las funciones siguientes:

- I. Organizar y controlar la prestación del servicio, integrar los expedientes de los prestadores y llevar los registros correspondientes de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal fin;
- II. Implementar un sistema de registro de asistencia diaria de los prestadores de servicio y llevar el control correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS TIPOS DE SERVICIO

**Artículo 16.-** El Servicio se puede organizar de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Por el número de prestadores:

- a) Individual, cuando un prestador apoya un proyecto específico.
- b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un prestador.

II. Por el lugar donde se realiza:

- a) Interno, cuando la prestación del servicio se realiza dentro del COBAEJ.
- b) Externo, cuando la prestación del servicio se realiza fuera del COBAEJ.
- c) Mixto, cuando la prestación del servicio se realiza dentro y fuera del COBAEJ.

III. Por perfil o especialidad del prestador:

- a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de un mismo perfil profesional; y
- b) Multidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de diferente perfil profesional, para la realización de un fin común.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA DURACION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 17.-** Los prestadores deberán cubrir el número de horas determinadas por la Institución educativa de la que provengan.

**Artículo 18.-** El servicio no podrá cubrirse en menos de seis meses ni en más de dos años, salvo en el caso que la institución de donde proviene el prestador, disponga otra temporalidad.

**Artículo 19.-** No están obligados a realizar el servicio las personas mayores de 60 años y las que se encuentren impedidos por alguna enfermedad grave, que deberá ser calificada por una institución pública de salud reconocida.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LOS REQUISITOS

**Artículo 20.-** Para iniciar el servicio, los estudiantes y pasantes deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios de la carrera técnica del tipo medio superior, técnico superior o de licenciatura, según corresponda a excepción de que la institución de donde proviene el prestador del servicio disponga un porcentaje distinto;

II. Presentar ante el departamento de extensión educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco la solicitud de inscripción, en el formato autorizado para tal efecto;

III. Acreditar, a través de la documentación respectiva, que es derechohabiente de alguna institución de salud; y

IV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

## CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 21.-** Las áreas receptoras solicitantes del servicio, someterán anualmente a consideración del Departamento de Extensión Educativa, los requerimientos de prestadores para la ejecución de sus proyectos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 22.-** EL Departamento de Extensión Educativa analizará los proyectos y, en su caso, los aprobará, integrando con ellos el proyecto del programa anual, que contendrá el número y tipo de prestadores que deberán enviarse a esos proyectos.

**Artículo 23.-** El Departamento de Extensión Educativa, por conducto de las áreas receptoras, difundirá el programa anual que incluya los proyectos autorizados, y en los cuales podrán participar los estudiantes y pasantes para cumplir con su servicio.

**Artículo 24.-** Los estudiantes y pasantes podrán solicitar información sobre los proyectos existentes en las áreas receptoras.

**Artículo 25.-** Las áreas receptoras captarán, asignarán y registrarán a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento, e integrarán el expediente de cada uno de los prestadores.

**Artículo 26.-** Los prestadores deberán entregar a las áreas receptoras, los informes trimestrales que den cuenta de las actividades realizadas.

Asimismo, presentarán un informe global al Departamento de Extensión Educativa por escrito, al finalizar la prestación del servicio, en el que describirán las experiencias adquiridas.

**Artículo 27.-** El Departamento de Extensión Educativa expedirá a los prestadores, al concluir el servicio, la carta de término, la cual deberán presentar a la institución educativa donde estudien.

**Artículo 28.-** Tanto los prestadores como las áreas receptoras, están obligados a informar al Departamento de Extensión Educativa de cualquier anomalía que se presente en la prestación del servicio, en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta suceda.

**Artículo 29.-** En caso de haber cubierto los requisitos y trámites para la prestación del servicio, el COBAEJ por conducto del Departamento de Extensión Educativa expedirá la constancia de prestación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el expediente del prestador se encuentre debidamente integrado.

la constancia de prestación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el expediente del prestador se encuentre debidamente integrado.

**Artículo 30.-** Si las actividades que realiza el prestador no son acordes con su perfil profesional, podrá solicitar por escrito un cambio de asignación. Este procederá cuando no hayan transcurrido más de 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado y que la institución educativa lo considere procedente.

Para efectos de contabilizar el tiempo de la prestación del Servicio, no se incluirán, las horas de servicio prestadas en la primera asignación; salvo que sea justificado su cambio y su debida valoración; asimismo, ningún prestador podrá solicitar una tercera asignación.

**Artículo 31.-** El Departamento de Extensión Educativa registrará a los estudiantes y pasantes a los diversos proyectos, de acuerdo a los requisitos y lineamientos establecidos en el presente reglamento.

## CAPITULO NOVENO

### DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL

**Artículo 32.-** El COBAEJ, por conducto del Departamento de Extensión Educativa, integrará el programa anual, el cual deberá contener los proyectos autorizados por éste y las áreas receptoras.

No podrán incluirse en el programa anual asociaciones religiosas, sindicales o partidos políticos.

**Artículo 33.-** Los proyectos de servicio, en todo caso, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- a) Denominación.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Actividades.
- e) Lugar de realización.
- f) Duración y, en su caso, etapas.
- g) Perfiles profesionales.
- h) Número de participantes.
- i) Coordinador o coordinadores.
- j) Alcances de impacto social.



## CAPITULO DECIMO

### DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y CONCERTACION Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACION

**Artículo 34.-** Los convenios y acuerdos que se celebren en materia de servicio contendrán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Objetivos del servicio;
- II. La duración y horario en que será prestado el servicio;
- III. Las condiciones bajo las que se prestará el servicio, así como la forma en que deberá hacerlo para su acreditación y cumplimiento;
- IV. Las demás que sean pactadas por las partes.

Los convenios de servicio concertados con el sector público, privado o social, invariablemente deberán tener un beneficio social.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

**Artículo 35.-** Son derechos de los prestadores, los siguientes:

- I. Obtener información de los proyectos de servicio en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;
- II. Recibir un trato digno y profesional por parte del área receptora donde haya sido asignado;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del servicio, encaminadas a cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Solicitar al Departamento de Extensión Educativa el cambio de servicio o entidad receptora, si las actividades que se realizan no son acordes con su perfil profesional, o por causas justificadas de inconformidad;
- V. Solicitar por escrito al Departamento de Extensión Educativa su baja definitiva o temporal del servicio;
- VI. Participar en concursos que sobre servicio organicen instituciones, dependencias y organismos de los sectores público, social y privado en términos de las bases respectivas;
- VII. Obtener de la entidad receptora la sarta de término del servicio, una vez concluido éste;
- VIII. Prestar el servicio en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.
- IX. Recibir un curso de inducción al servicio, por parte del COBAEJ;
- X. Recibir por parte del área receptora, los recursos necesarios para el desempeño del servicio, incluyendo la transportación, cuando las actividades así lo requieran;

- XI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el servicio se vea interrumpido temporalmente por las áreas receptoras;
- XII. Considerar su memoria de servicio para titulación u otro tipo de trabajo formal y sistemático en este ámbito, cumpliendo los requisitos académicos y metodológicos correspondientes; y
- XIII. Recibir un reconocimiento del Departamento de Extensión Educativa cuando haya desempeñado su servicio de manera sobresaliente, previa propuesta fundamentada por el área receptora.

**Artículo 36.-** Son obligaciones de los prestadores:

- I. Solicitar su asignación en los proyectos de servicio que previamente se hayan autorizado por el COBAEJ;
- II. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios o acuerdos que se firmen con otras instituciones o sectores sobre la materia;
- III. Realizar las actividades establecidas por la institución para la prestación del servicio, según los proyectos a que estén adscritos;
- IV. Rendir a las instituciones educativas donde estudien, un informe trimestral de las actividades que esté desarrollando, el cual deberá estar avalado por el área receptora donde presta el servicio, salvo disposición en contrario de la institución educativa de donde provenga el prestador;
- V. Elaborar y entregar al Departamento de Extensión Educativa, un informe global al finalizar la prestación del servicio, en el que describirá las actividades realizadas, así como las experiencias adquiridas;
- VI. Presentar a la institución educativa donde estudien, la carta de término que les expidan las áreas receptoras donde hayan realizado su servicio;
- VII. Informar por escrito al Departamento de Extensión Educativa, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del servicio, una vez inscrito en el proyecto correspondiente, para su valoración, en un plazo no mayor de siete días hábiles;
- VIII. Actuar con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio;
- IX. Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del servicio;
- X. Asistir al curso de inducción impartido por el Departamento de Extensión Educativa, como requisito para su inscripción en el servicio; y
- XI. Cumplir con la normatividad de las áreas receptoras.
- XII. Prestar su servicio de manera gratuita y sin recibir ninguna clase de honorario o emolumento alguno.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 37.-** Serán consideradas como infracciones del prestador las siguientes:

- I. Utilizar medios o documentación falsa para obtener la constancia de prestación del servicio;

- II. Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;
- III. Acumular más de 5 faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada;
- IV. Haber obtenido un beneficio a través del servicio, sin tener derecho a ello;
- V. Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde presta el servicio, siempre que esta circunstancia esté debidamente probada;
- VI. Acumular más de 8 faltas injustificadas durante la prestación del servicio;
- VII. Incurrir, durante la prestación del servicio en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.
- VIII. Iniciar su servicio sin haber realizado los trámites correspondientes.

**Artículo 38.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito, cuando se ubiquen en el supuesto de las fracciones II, V y VIII del artículo anterior;
- II. Suspensión temporal, cuando el prestador de servicio incurra en la infracción referida en la fracción III del artículo anterior;
- III. Baja en el servicio, cuando el prestador se ubique en supuesto previsto en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo precedente.

La DDI, será responsable de aplicar las sanciones a que se refiere este artículo, previa garantía de audiencia, y tomando en cuenta las condiciones de los prestadores, las circunstancias en que ocurrió la infracción y las consecuencias de su conducta.

### CAPITULO DECIMO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 39.-** Contra los actos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se podrá interponer recurso de inconformidad ante la Unidad de Servicios Jurídicos.

  
**Mtro. José Manuel Barceló Moreno**  
Director General de Educación Media Superior de la CEMSSyT  
de la SEJ  
PRESIDENTE EN FUNCIONES

  
**Lic. J. Jesús Murillo Camacho**  
Jefe de Departamento de la Coordinación de Educación Media  
Superior, Superior y Tecnológica de la SEJ  
VOCAL



**Lic. Walter Jiménez Ortega**

Subdirector de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la  
Educación en Jalisco (OSFAEJ)

VOCAL



**Lic. Emma del Carmen Alvarado Ortiz**

Representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior  
de la SEP en Jalisco

VOCAL



**Mtra. Gabriela Ibañez Cornejo**

Profesora del Departamento de Educación y Valores del ITESO  
Representante del Sector Social

VOCAL



**Dra. Blanca A. González Espíritu**

Cámara Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la  
Información (CANIETI)  
Representante del Sector Productivo

VOCAL



**Lic. Cristel Rábago Vargas**

Director General del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco  
(CCIJ)  
Representante del Sector Productivo

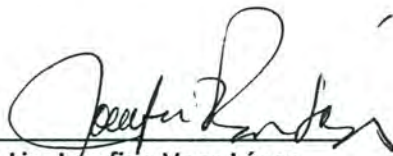
VOCAL



**LCP. David Berrospe Llamas**

Auditor del Área de Control y Evaluación a Organismos  
Paraestatales de la Contraloría del Estado de Jalisco

INVITADO



**Lic. Josefina Vega López**

Coordinadora Administrativo C de la Secretaría de Finanzas

INVITADA

